S

igue habiendo mucha confusión con la manera de proceder cuando hay que mostrar retroactivamente el efecto de ciertos cambios.

[El Concejo Técnico de la Contaduría Pública ha planteado que](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_10597.pdf) “(…) *la contabilidad y las NIIF aplicadas a los estados financieros son cosas distintas* (…)”, afirmación que debe ser analizada con mucho cuidado.

Cuando los contadores colombianos dejaron de usar el libro de balances, sin que autoridad alguna se empeñase en advertirles las consecuencias de ello, empezaron a elaborar estados financieros que no coinciden exactamente con los saldos de las cuentas que aparecen en el libro mayor. En documentos de borrador, también llamados de trabajo, que no se conservan, realizan cambios que vierten a estados financieros, considerando que, como el punto de partida son saldos que están registrados, la información final coincide con la que está en libros. No estamos de acuerdo porque hay cambios que producen diferencias significativas con lo que muestran dichos libros.

Al desvincular el sistema contable de su producto, la información contable, se ha abierto una brecha de inseguridad inmensa, que obviamente es atribuible a quien la propuso.

Se trata, sin duda, de una pésima interpretación del sistema legal colombiano, puesto que los decretos reglamentarios no tienen el efecto de modificar, sustituir, derogar ni abrogar, las normas con carácter de ley. Es, también, una incorrecta aplicación del marco conceptual para la información financiera, ya que sin una base documental muchos procesos no podrían llevarse a cabo, como la verificación o el aseguramiento de la información. Nadie imagina una contabilidad que esté solamente en la memoria de sus preparadores, que no pueda ser consultada, que no pueda ser reproducida.

Si alguien quiere introducir un cambio a lo que está registrado, debe contar con un soporte, elaborar un comprobante y producir una información modificada. Para controlar el tratamiento de las decisiones en materia de presentación o revelación, no basta modificar la versión electrónica de la información difundida y divulgar una nueva. Hay que hacer asientos, para lo cual, el libro de balances (es decir, de estados financieros) es muy conveniente, aunque podría haber otros métodos, en el escenario de una teneduría que está sometida a unos principios, pero no a reglas de procedimiento únicas.

La posición del CTCP permite lo que está pasando: se dice que muchas empresas siguen llevando su contabilidad con las normas hoy derogadas, pero a mano alzada la “convierten” a las nuevas normas para preparar información dirigida a terceros. Antes en Contrapartida se puso de presente este gran problema sobre la fidelidad de la información y sobre los fundamentos de la fe pública, pues según el artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), “(…) *Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*